865/24

Comodoro Rivadavia, 26 de febrero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., W. A. c/INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/Acción de amparo", Expte. N° 865/24,** en trámite ante esta Cámara de Apelaciones.

I- Se presenta la demandada y solicita aclaratoria, a fin que se aclare el alcance de la sentencia definitiva dictada en autos, en cuanto dispone la cobertura "…total e integral al 100%...".

Sostiene que de no aclararse tal punto, la actora en la etapa procesal oportuna pretenderá el pago del 100% de la factura y su parte abonará el 100% del valor del nomenclador porque así está articulado y equilibrado todo el sistema de cobertura a las personas con discapacidad, lo que generará un dispendio jurisdiccional innecesario. Efectúa otras consideraciones que tengo presentes.

II- En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos, surge que la presentación ha sido efectuada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

III.- En primer lugar, debe señalarse que a través del recurso de aclaratoria las partes pueden obtener que se depure la sentencia de errores materiales, oscuridades u omisiones de que adolezca, el mismo no puede utilizarse para que el tribunal vierta dos opiniones distintas en un mismo juicio (Cfme. CNFed.Civ.yCom., sala II, 26/02/1998, LA LEY, 1998-C, 217; DJ, 1998-2-542; CSJ Sta. Fe, AyS, 96-312).

El instituto ha sido concebido para corregir

cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa, sin perjuicio que la parte resolutiva precisa que corresponde la cobertura integral y total al 100% de las prestaciones indicadas, a fin de evitar confusiones, se procederá a aclarar el pto. 1 de la S.D 01/25, que quedará redactada de la siguiente manera: "*1.- Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. W. A. A., en representación de su hija menor de edad U. A. A. DNI X., contra el Instituto de Seguridad Social y Seguros del Chubut, a fin de que esta última brinde la* ***cobertura total e integral al 100% -sin tope****, en la atención de su salud y conforme su patología, debiendo otorgarse 1) Acompañante terapéutico domiciliario de lunes a viernes tres (3) horas diarias prestador de la O.S, o en su defecto efectuar la cobertura integral al* ***100% -sin tope****- de la persona propuesta por el afiliado Sra. C. G., hasta tanto cuente con AT matriculado y disponible; 2) Maestra de Apoyo de la integración (MAI) de lunes a viernes en horario escolar; 3) terapia ocupacional dos veces por semana, conforme lo prescripto por sus médicos tratantes*", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

Por ello, **RESUELVO:**

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la demandada (ID 1809740); ampliar el pto. 1 de la sentencia definitiva n° 01/25, que quedará redactada de la siguiente manera: "*1.- Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. W. A. A., en representación de su hija menor de edad U. A. A. DNI X., contra el Instituto de Seguridad Social y Seguros del Chubut, a fin de que esta última brinde la* ***cobertura total e integral al 100% -sin tope****, en la atención de su salud y conforme su patología, debiendo otorgarse 1) Acompañante terapéutico domiciliario de lunes a viernes tres (3) horas diarias prestador de la O.S, o en su defecto efectuar la cobertura*

*integral al **100% -sin tope**- de la persona propuesta por el afiliado Sra. C. G., hasta tanto cuente con AT matriculado y disponible; 2) Maestra de Apoyo de la integración (MAI) de lunes a viernes en horario escolar; 3) terapia ocupacional dos veces por semana, conforme lo prescripto por sus médicos tratantes".*

1) Regístrese, y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 84 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS